



DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



606
1-4-18

“2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Iniciativa con proyecto de Decreto.

Villahermosa, Tabasco a 28 de mayo de 2018

C. DIP. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con los artículos 79, 80 y 84 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:



DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la Constitución Política local, al Estado, le corresponde la Rectoría del Desarrollo de la Entidad, para garantizar que éste sea integral que fortalezca su soberanía y su Régimen Democrático y que, mediante el crecimiento económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.

A su vez, el segundo párrafo de ese artículo señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica estatal, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades otorgadas por la Ley.

Dicho párrafo, dispone también, que el Estado velará por el cumplimiento del principio de estabilidad de las finanzas públicas de la entidad, a fin de coadyuvar a la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; así como que el Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio.

En el décimo tercer párrafo, el referido precepto establece que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas



DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte el artículo 36, fracción I, de dicha Constitución, señala que es facultad del Congreso: expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social.

De esas disposiciones se desprende que el Estado a través de sus distintos poderes y órganos tiene la obligación de sentar las bases, no solo para que los recursos sean administrados con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; sino que también deben contribuir a la estabilidad de las finanzas públicas; a la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Pese a esas disposiciones y a que tanto la Constitución como las leyes secundarias establecen que debe existir una adecuada planeación, planes de desarrollo, programas, sectoriales y operativos, entre otros, en donde se detallen las acciones a realizar durante un ejercicio fiscal, conforme a los recursos disponibles, las autoridades estatales y municipales, hacen caso omiso a esos mandatos, y adquieren productos o realizan obras, fuera de esos planes o programas y en ocasiones, sin contar con los recursos para realizar el pago respectivo, lo que origina que al concluir el sexenio o el trienio correspondiente, dejen adeudos con los contratistas y prestadores de servicios,



DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



generando un conflicto social y económico, tanto a éstos, como a los gobernantes que entran en funciones, porque los prestadores exigen el pago y los nuevos gobiernos se niegan a reconocerlos alegando que no les dejaron la documentación que acredite haber surtido prestado el servicio, surtido el bien o realizado la obra de que se trate o simplemente señalan, que el gobierno saliente no dejó recursos para realizar el pago.

Sin perjuicio de la afectación para el ente público, los más afectados son los proveedores, contratistas o prestadores de servicio, porque el dinero invertido y que no les fue pagado por el gobierno saliente, les hace falta para resurtirse, para pagar empleados, renta de inmuebles, vehículos, maquinaria, etcétera, formándose una cadena que afecta a todos e impide el desarrollo económico en el municipio y en el Estado.

Como evidencia de lo anterior, cabe señalar que el pasado 25 de mayo del año en curso, a través de una entrevista concedido a medios de comunicación, el presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicio y Turismo de Villahermosa (Canaco-Servytur), reconoció que al menos el 50 por ciento de los ayuntamientos mantienen adeudos con sus agremiados, por lo que incluso algunos han dejado de ofrecer servicio a los gobiernos municipales para que no se vayan sin pagar al concluir su trienio.

De manera coincidente, miembros de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) delegación Tabasco, el pasado 24 de mayo, señalaron que gobiernos municipales mantienen adeudos con constructores tabasqueños.



DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



Otra modalidad que pone en riesgo la estabilidad económica de ese sector, se presenta en el Poder Ejecutivo del Estado, en donde la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, ha adoptado la decisión de no dar anticipo a los constructores que le realizan obras, según lo señaló el pasado 14 de mayo ante medios de comunicación, el presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco (CCET), quien además indicó, que al no recibir anticipos, los empresarios corren el riesgo de que no se les pague y queden con pasivos para el próximo sexenio, como ya ha ocurrido en administraciones pasadas.

Aunado a ello, en la praxis se ha tenido conocimiento que en el ámbito nacional, existen gobiernos estatales o municipales que pocos meses antes de concluir su periodo de ejercicio constitucional adquieren créditos o realizan otro tipo de actos, como basificar trabajadores, lo que deja comprometidas las finanzas a las nuevas administraciones, por lo que el Congreso de la Unión y las legislatura estatales han establecido medidas para prevenirlas; estableciendo otras disposiciones, como que no se pueda realizar pago alguno que no esté contenido en el presupuesto.

Así, por ejemplo, en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estableció, que todas las obligaciones a corto plazo deben quedar pagadas totalmente a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la



DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos meses.

En el ámbito local, se ha hecho lo propio, pues la Ley Orgánica de los Municipios, en su artículo 33, dispone algo semejante a lo expuesto en el párrafo que antecede; y en su numeral 34, dispone que los Ayuntamientos, no podrán cambiar la clasificación de las plazas o cargos de confianza, a de base, durante los últimos ocho meses de su periodo constitucional.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en su segundo párrafo, dispone que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes; así como que en la cuenta pública y en los informes que periódicamente se entreguen al Congreso del Estado, se debe informar la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

A su vez, en el artículo 16, fracción I, de dicho ordenamiento, se establece que una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.



DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



Conforme a lo anterior, es claro que el ejercicio del gasto público debe hacerse mediante la debida planeación y presupuestación, tomando en consideración los planes y programas respectivos, así como los recursos disponibles.

Pese a ello, los ejecutores del gasto, buscan resquicios para saltarse las disposiciones respectivas, por lo que es necesario, establecer disposiciones adicionales en las que sin lugar a dudas se indique que las dependencias y entidades de los poderes ejecutivos y municipales, deberán realizar en su totalidad el pago a contratistas y proveedores a más tardar sesenta días antes de que concluya el periodo de ejercicio constitucional, para evitar dejar adeudos, salvo las que se refieran a ejercicios plurianuales.

Aunado a lo expuesto, debe tomarse en consideración que, partir de este año, derivado de lo establecido en el artículo transitorio segundo del Decreto 032, de reformas a la Constitución Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado, extraordinario 084, de fecha 13 de septiembre de 2013, las administraciones municipales, si bien seguirán durando tres años, su entrada en funciones y la conclusión de su mandato no será como hasta ahora, ni coincidirá con el año fiscal, que es del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

En efecto, a partir de este año, los ayuntamientos entrarán en funciones el 5 de octubre de 2018 y concluirán y el día 4 de octubre de 2021, de tal manera que solo el segundo año será el que coincida con el año fiscal que establece la Ley. Asimismo, el Gobernador que resulte electo



DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



en los comicios previstos para el primero de julio del año en curso, entrará en funciones y el 01 de enero de 2019 y concluirá su encargo el 30 de septiembre de 2024, a efectos de que el nuevo Gobernador electo en ese año entre en funciones el 01 de octubre de 2024 y concluya el 30 de septiembre de 2030.

Debido a ello, se propone reformar y adicionar disposiciones de los ordenamientos siguientes: Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para establecer la obligación señalada.

Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 32 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; para quedar como sigue:



DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



**Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de
Tabasco y sus Municipios**

Artículo 32.- ...

...

...

...

Tratándose del último año de ejercicio constitucional de la administración estatal o municipal, correspondiente, las Dependencias y Entidades, deberán pagar totalmente las Obligaciones a corto plazo a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses.

Asimismo, deberán programar los recursos y realizar los pagos a los proveedores, contratistas y demás prestadores de servicios, por lo menos sesenta días antes de la conclusión del periodo de gobierno mencionado para evitar adeudos a la administración que lo substituirá; y dentro del mismo, no podrán contratar nuevas adquisiciones, servicios u obras. Salvo aquellos que sea



DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



indispensables e impostergables, para atender situaciones imprevistas, en cuyo caso, los pagos se deberán realizar invariablemente antes de que concluya el periodo constitucional respectivo.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo, al artículo 24 y se reforma el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para quedar como sigue:

**Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas Del
Estado De Tabasco**

Artículo 24.- ...

En el último año de ejercicio constitucional de la administración correspondiente, las Dependencias y Entidades, deberán programar los recursos y realizar los pagos a los contratistas respectivos por lo menos sesenta días antes de la conclusión del periodo de gobierno para evitar adeudos a la administración entrante; y dentro de ese periodo no podrán contratar nuevas obras. Salvo los relativos a servicios o mantenimiento indispensable de obras en cuyo caso los pagos se deberán realizar invariablemente antes de que concluya el periodo constitucional respectivo.

Artículo 30.- ...



DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



I a III.-...

En los procedimientos de contratación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normatividad aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, **previsiones para evitar adeudos a las nuevas administraciones**; penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

...

...

...

ARTICULO TERCERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del
Estado de Tabasco

Artículo 44.- ...

...



DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



Tratándose del último año de ejercicio constitucional de la administración correspondiente, las dependencias, órganos y entidades, deberán programar los recursos y realizar los pagos a los proveedores respectivos por lo menos sesenta días antes de la conclusión del periodo de gobierno para evitar adeudos a la administración entrante; y dentro de ese periodo no podrán contratar nuevas adquisiciones arrendamientos o prestaciones de servicios, salvo que cuenten con recursos para pagar antes de la conclusión de dicho periodo constitucional.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 33 y la fracción XII al artículo 34 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 33.- ...

...

...

Tratándose del último año de ejercicio constitucional de la administración correspondiente, las dependencias, órganos y entidades municipales, deberán programar los recursos y realizar los pagos a los contratistas y proveedores respectivos por lo menos sesenta días antes de la conclusión del periodo de gobierno



DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRI



para evitar adeudos la nueva administración y dentro de ese periodo no podrán contratar nuevas adquisiciones arrendamientos o prestaciones de servicios, salvo que cuenten con recursos para pagar antes de la conclusión de dicho periodo constitucional.

Artículo 34. Quedan impedidos también los ayuntamientos para:

I a XI...

XII. Dejar adeudos a contratistas y proveedores, salvo los que se refieran a contratos plurianuales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor a los treinta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Diputado Manuel Andrade Díaz

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido Revolucionario Institucional.